

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO COMUN DE INVERSIÓN
MAF DESARROLLO FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA EL
FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL
(ANTES "MAF DESARROLLO FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA PROYECTOS
PRODUCTIVOS DE ECONOMÍAS REGIONALES E INFRAESTRUCTURA")

CLÁUSULAS PARTICULARES

Registro N° 742

CLÁUSULAS PARTICULARES

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. EL REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la "GERENTE" o el "ADMINISTRADOR"), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la "DEPOSITARIA" o el "CUSTODIO") y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las Normas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en el Sitio Web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en www.cnv.gov.ar y/o www.argentina.gob.ar/cnv, y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es incluir cuestiones no tratadas en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la Sociedad Gerente o la Sociedad Depositaria consignadas en el Capítulo 1 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o modificar los OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o modificar la moneda del fondo en el Capítulo 4 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley N° 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda aprobado, a través del acceso "Reglamento de Gestión" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

Simultáneamente, la Sociedad Gerente deberá publicar el aviso pertinente por el acceso "Hecho Relevante" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA y, en el caso de Fondos abiertos, el Agente que intervenga en la colocación de las cuotas deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del cuotapartista.

Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la Sociedad Gerente. La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda aprobado, a través del acceso "Reglamento de Gestión" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, y del aviso correspondiente por el acceso "Hecho Relevante".

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Las modificaciones que realice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN
MAF DESARROLLO FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA EL
FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL
(ANTES "MAF DESARROLLO FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA PROYECTOS
PRODUCTIVOS DE ECONOMÍAS REGIONALES E INFRAESTRUCTURA")

CLÁUSULAS PARTICULARES

Registro N° 742

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLÁUSULA PRELIMINAR"

1. AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN: El ADMINISTRADOR del FONDO es **MARIVA ASSET MANAGEMENT S.A.U. SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN, AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN: El CUSTODIO del FONDO es **BANCO MARIVA S.A.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

EL FONDO: el fondo común de inversión se denomina **MAF DESARROLLO Fondo Común de Inversión Abierto para el financiamiento de la Infraestructura y la Economía Real.**

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "EL FONDO"

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: las inversiones del FONDO se orientan a:

1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN: el FONDO tiene como objetivo principal maximizar la valoración del mismo a través de inversiones en instrumentos destinados al financiamiento de proyectos de infraestructura o de proyectos con impacto en la economía real de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la sección V del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y modificatorias) de la CNV, siendo esta enumeración taxativa.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: El haber del FONDO podrá estar integrado por títulos de renta fija y/o variable (conforme dichos términos se definen más adelante), emitidos por empresas y/o por entes públicos de la República Argentina, divisas, derechos y obligaciones derivados de operaciones de futuro y opciones, instrumentos emitidos por entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina y colocaciones realizadas en mercados autorizados por la COMISION NACIONAL DE VALORES, detalladas en la Sección 2 del presente Capítulo. A los efectos de este REGLAMENTO, se define como Instrumentos de Renta Fija a todos aquellos valores negociables que producen una renta determinada, ya sea al momento de su emisión o en un momento posterior durante la vida de dicho activo, en forma de interés (fijo o variable) o de descuento; y de renta variable a todos aquellos valores negociables que no encuadren como instrumentos de Renta Fija.

Como mínimo el 75% del patrimonio del FONDO será invertido en títulos de renta variable y fija de sociedades y/o entes públicos argentinos, con oferta pública, emitidos y negociados en la República Argentina que financien, inviertan o desarrollen proyectos de infraestructura, transporte y proyectos de emprendimientos productivos que impulsen particularmente el desarrollo de economías regionales, fomentando el empleo y la inclusión social de la República Argentina, o que financien proyectos con impacto en la economía real. Tales "Activos Elegibles" estarán compuestos por la sumatoria de "Activos de Destino Específico" y "Activos Multidestino", según se indica a continuación:

i) Activos de Destino Específico: son aquellos valores negociables cuyo objeto de financiamiento se encuentre destinado, al menos en un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%), al desarrollo y/o inversión directa o indirecta de proyectos productivos con impacto en la economía nacional. A modo

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN
MAF DESARROLLO FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA EL
FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL
(ANTES “MAF DESARROLLO FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA PROYECTOS
PRODUCTIVOS DE ECONOMÍAS REGIONALES E INFRAESTRUCTURA”)

CLÁUSULAS PARTICULARES

Registro N° 742

enunciativo, estos proyectos pueden implicar, adquisición de bienes de capital, fondos de comercio, financiación de capital de trabajo en proyectos que se ejecuten en el país vinculados a infraestructura (provisión de servicios públicos, obra pública, transporte, logística, puertos, aeropuertos, sistema sanitario, educativo, entre otros); proyectos inmobiliarios; proyectos industriales (energía; telecomunicaciones; minera, alimenticia; automotriz); desarrollo de economías regionales; capital emprendedor; proyectos productivos (explotación agrícola, ganadera, forestal y pesca, extracción, producción, procesamiento, transporte de materias primas) y proyectos sustentables.

ii) Activos Multidestino: son aquellos valores negociables cuyo objeto de financiamiento se encuentra destinado parcialmente a las actividades descritas en el apartado i) precedente, sin alcanzar el porcentaje mínimo de destino allí indicado. A los efectos de la identificación de un Activo de Destino Específico o de un Activo Multidestino, se considerará el uso de fondos previsto en el prospecto de oferta pública del valor negociable. Los Activos de Destino Específico serán imputados en su totalidad dentro de los activos elegibles de Destino Específico, independientemente del porcentaje del valor negociable que efectivamente tenga un destino específico. Los valores negociables que se emitan con el objeto de refinanciar Activos de Destino Específico o Activos Multidestino, cualquiera sea la operatoria de mercado utilizada a tal fin por el emisor, tendrán igual calificación que los valores negociables que reemplacen.

iii) Límites de Inversión. La inversión total en Activos Multidestino no podrá superar el CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) del haber del Fondo.

Respetando los límites generales y específicos previstos en este REGLAMENTO y adecuándose a la normativa vigente en la materia, el ADMINISTRADOR podrá precisar políticas de inversiones específicas a través de Acta de Directorio, la cual deberá presentarse ante CNV a los fines de su aprobación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 20, sección IV del Capítulo II del Título V de las NORMAS de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) (NT 2013 y modificatorias). Los topes de disponibilidad serán los definidos por las CLÁUSULAS GENERALES.

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos de su Patrimonio Neto, en los activos emitidos y negociados en algún mercado de los enumerados en el Capítulo 2, Sección 6.14 de las CLÁUSULAS GENERALES o en algún mercado de los enumerados en el punto 3.1 del presente Capítulo, con oferta pública en el país o en el extranjero, establecidos a continuación:

2.1. Hasta el 100% (cien por ciento) en los instrumentos que se detallan a continuación, siempre que el objeto de financiamiento de los mismos sea aquel indicado en el apartado 1.2. “POLÍTICA DE INVERSIÓN” del Capítulo 2 de las Cláusulas Particulares, dejándose constancia de que no podrá superarse el límite establecido en el inciso (iii) de dicho apartado:

2.1.1 Títulos Públicos emitidos por el Estado Nacional, Gobiernos Provinciales y/o Municipales que inviertan o desarrollen proyectos de infraestructura, transporte y proyectos de emprendimientos productivos que impulsen particularmente el desarrollo de economías regionales, fomentando el empleo y la inclusión social en la República Argentina, o que financien proyectos con impacto en la economía real.

2.1.2. Acciones ordinarias o preferidas o cupones de suscripción de acciones, emitidas y negociadas en el país, con oferta pública en el país.

2.1.3. Obligaciones Negociables Simples.

2.1.4. Obligaciones Negociables Convertibles.

2.1.5. Valores Representativos de Deuda de Corto Plazo (VCP) contemplados en el Título II. Capítulo V de las NORMAS de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) (NT 2013 y modificatorias).

2.1.6. Valores representativos de deuda y certificados de participación en Fideicomisos Financieros nacionales y autorizados por la CNV.

2.1.7. Certificados de obra pública, en los términos del art. 217 de la Ley 27.440, descontados en primer endoso por PyMEs, en mercados autorizados.

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO COMUN DE INVERSIÓN
MAF DESARROLLO FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA EL
FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL
(ANTES “MAF DESARROLLO FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA PROYECTOS
PRODUCTIVOS DE ECONOMÍAS REGIONALES E INFRAESTRUCTURA”)

CLÁUSULAS PARTICULARES

Registro N° 742

2.1.8. Certificados de Valores (CEVAs) con oferta pública, cuyo activo subyacente sean acciones y/o instrumentos de renta fija que encuadren dentro de los instrumentos y límites establecidos en el inciso 2.1 precedente.

2.1.9. Cédulas y letras hipotecarias.

2.2. Hasta el 25% (veinticinco por ciento) en los instrumentos que se detallan seguidamente:

2.2.1. Títulos Públicos emitidos por el Estado Nacional, Gobiernos Provinciales y/o Municipales no incluidos en el inciso 2.1 precedente.

2.2.2. Acciones ordinarias o preferidas o cupones de suscripción de acciones no incluidos en el inciso 2.1 precedente.

2.2.3. Obligaciones Negociables emitidas por sociedades nacionales o extranjeras no incluidos en el inciso 2.1 precedente.

2.2.4. Obligaciones Negociables convertibles en acciones, emitidas por sociedades nacionales o extranjeras no incluidos en el inciso 2.1 precedente.

2.2.5. Valores Representativos de Deuda de Corto Plazo (VCP) no incluidos en el inciso 2.1 precedente.

2.2.6. Valores representativos de deuda y certificados de participación en Fideicomisos Financieros nacionales y autorizados por la CNV no incluidos en el inciso 2.1 precedente.

2.2.7. Cheques de Pago Diferido (CPD), pagarés, facturas de crédito y letras de cambio que cuenten con oferta pública en el país y cotización en mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores no incluidos en el inciso 2.1 precedente.

2.2.8. Cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión, registrados en mercados fuera de la República Argentina, observando en todo momento el recaudo previo de notificación de la adquisición de estos instrumentos a la CNV a través del acceso: “Hecho Relevante” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA, indicando en qué país se emitió el instrumento y cuál es el organismo extranjero que lo controla y siempre que los mismos se encuentren autorizados para funcionar por la autoridad competente reconocida por la CNV, cuya calificación emitida por una calificador de riesgo internacional de reconocido prestigio sea “Grado de Inversión”, que sean compatibles con los objetivos y políticas de inversión del FONDO, en cumplimiento con lo previsto en las CLÁUSULAS GENERALES, Capítulo 2, sección 6.10. “Limitaciones a las inversiones”, y sujeto a los límites y recaudos que establezca la CNV.

2.2.9. Instrumentos de Inversión Colectiva los cuales serán Exchange Traded Funds (ETF), Unit Trust e I-Shares no registrados en la República Argentina, fuera de aquellos mercados identificados como “Estado Parte” del MERCOSUR y fuera de la REPÚBLICA DE CHILE (Art. 11 sección II del Capítulo II del Título V de las NORMAS (NT 2013 y modificatorias)) y que cuenten con oferta pública, siempre que los activos subyacentes sean compatibles con los objetivos y políticas del FONDO observando en todo momento el recaudo previo de notificación de la adquisición de estos instrumentos a la CNV a través del acceso: “Hecho Relevante” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA, indicando en qué país se emitió el instrumento y cuál es el organismo extranjero que lo controla. Asimismo, estos Instrumentos deberán contar con autorización de la autoridad competente reconocida por la CNV, y en cumplimiento con lo previsto en las CLÁUSULAS GENERALES, Capítulo 2, sección 6.10. “Limitaciones a las inversiones”, y sujeto a los límites y recaudos que establezca la CNV.

2.2.10. Títulos Públicos emitidos por estados extranjeros, cuya calificación emitida por una calificador de riesgo internacional de reconocido prestigio sea “Grado de Inversión”, sujeto a los límites y recaudos que establezca la CNV.

2.2.11. Títulos emitidos por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) – por ejemplo LEBACS y NOBACS - u otros entes, u organismos, descentralizados o autárquicos, pertenecientes al sector público.

2.2.12. Certificados de Depósitos Argentinos (CEDEAR) con oferta pública, cuyo activo subyacente esté integrado por Títulos Públicos o Privados o Acciones, que se corresponda con los objetivos y políticas de inversión del FONDO.

2.3. Hasta el 20% (veinte por ciento) en:

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO COMUN DE INVERSIÓN
MAF DESARROLLO FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA EL
FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL
(ANTES “MAF DESARROLLO FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA PROYECTOS
PRODUCTIVOS DE ECONOMÍAS REGIONALES E INFRAESTRUCTURA”)

CLÁUSULAS PARTICULARES

Registro N° 742

2.3.1. Depósitos a plazo fijo e inversiones a plazo previstas en la normativa del BCRA, en entidades financieras autorizadas por el BCRA (siempre distintas del Custodio).

2.3.2. Operaciones activas de pase o cauciones admitiéndose la tenencia transitoria de los valores negociables afectados a estas operaciones, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FONDO y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.

2.3.3. Operaciones de préstamo de valores negociables, como prestamistas o colocadores, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FONDO y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.

2.3.4. Warrants.

2.4. Hasta el 10% (diez por ciento) en:

2.4.1. Cuotapartes de fondos comunes de inversión cerrados cuyo objetivo de inversión sea compatible con el objeto de inversión del Fondos y sean administrados por otra Sociedad Gerente.

2.4.2. Divisas

2.5. Operaciones de Futuros con negociación en los mercados autorizados en el punto 3 y Swaps de tasas de interés, divisas, índices o Títulos Públicos emitidos por los Estados Nacional, Provinciales o Municipales, sea con finalidad especulativa y/o de cobertura, las cuales se realizarán teniendo en cuenta los objetivos y políticas del FONDO, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 24.083. En las operaciones en contratos de Futuros la exposición total a riesgo de mercado asociada no podrá superar el Patrimonio Neto del FONDO (conforme a lo dispuesto por la CNV en el artículo 16 inciso b) de la sección IV, del Capítulo II del Título V de las NORMAS (NT 2013 y modificatorias). En estas operaciones, el ADMINISTRADOR deberá constatar previamente que dichas operaciones son apropiadas a los objetivos del FONDO y asegurar que dispone de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo tal actividad. Sólo podrá realizar por cuenta del FONDO operaciones que tengan como finalidad asegurar una adecuada cobertura de los riesgos asumidos en toda o parte de la cartera, conforme con los objetivos de gestión previstos en este REGLAMENTO. A estos efectos (1) el ADMINISTRADOR deberá comunicar a la CNV en forma mensual a través del acceso: "Hecho Relevante" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA, los tipos de instrumentos derivados utilizados, los riesgos asociados, así como los métodos de estimación de éstos, y (2) la exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos derivados no podrá superar el Patrimonio Neto del FONDO. Por exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados.

2.6. Derechos derivados de operaciones de Opciones sobre tasas de interés, divisas, índices, Títulos Públicos emitidos por los Estados Nacional, Provinciales o Municipales, o Acciones, sea con finalidad especulativa y/o de cobertura. En las operaciones en contratos de Opciones la exposición total a riesgo de mercado asociada no podrá superar el Patrimonio Neto del FONDO (conforme a lo dispuesto por la CNV en el artículo 16 inciso b) de la sección IV, del Capítulo II del Título V de las NORMAS (NT 2013 y modificatorias). En estas operaciones, la ADMINISTRADOR deberá constatar previamente que dichas operaciones son apropiadas a los objetivos del FONDO y asegurar que dispone de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo tal actividad. Sólo podrá realizar por cuenta del FONDO operaciones que tengan como finalidad asegurar una adecuada cobertura de los riesgos asumidos en toda o parte de la cartera, conforme con los objetivos de gestión previstos en este REGLAMENTO. A estos efectos (1) el ADMINISTRADOR deberá comunicar a la CNV en forma mensual a través del acceso: "Hecho Relevante" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA, los tipos de instrumentos derivados utilizados, los riesgos asociados, así como los métodos de estimación de éstos, y (2) la exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos derivados no podrá superar el Patrimonio Neto del FONDO. Por exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados.

2.7. En todos los casos, las inversiones del patrimonio neto del FONDO en activos valuados a devengamiento deberán realizarse respetando el margen de liquidez vigente o los límites máximos que la CNV establezca en el futuro.

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO COMUN DE INVERSIÓN
MAF DESARROLLO FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA EL
FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL
(ANTES "MAF DESARROLLO FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA PROYECTOS
PRODUCTIVOS DE ECONOMÍAS REGIONALES E INFRAESTRUCTURA")

CLÁUSULAS PARTICULARES

Registro N° 742

2.8. Inversión de Disponibilidades: Resultará de aplicación al FONDO lo dispuesto por el inciso a) del artículo 4° del Capítulo II del Título V de las NORMAS de la COMISION NACIONAL DE VALORES o aquella norma que en el futuro la reemplace.

2.9. Endeudamiento: En la ejecución de su política y estrategia de inversiones, el FONDO podrá endeudarse mediante la realización de operaciones tomadoras de pase o cauciones, y/o préstamo de valores negociables. El endeudamiento no podrá exceder el 50% (cincuenta por ciento) del patrimonio neto del FONDO. En ningún caso se responsabilizará al cuotapartista en exceso de su participación en el FONDO.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los mercados locales autorizados por la Comisión referidos por el Capítulo 2, Sección 6.15 de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine el ADMINISTRADOR, en los siguientes mercados:

3.2. En el Exterior: Autorizados por la autoridad competente en Estados Unidos de América, México, Canadá, Venezuela, Perú, Brasil, Uruguay, Chile, Unión Europea, Austria, Bélgica, Dinamarca, Francia, Alemania, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Finlandia, Portugal, España, Suecia, Reino Unido, Suiza, Japón, Hong Kong, Singapur, Malasia, Corea del Sur, Taiwán, Filipinas, Indonesia, China, Tailandia, Australia y Sudáfrica.

4. MONEDA DEL FONDO: es el Peso de la República Argentina, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LOS CUOTAPARTISTAS"

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo 3, sección 2.1 de las CLÁUSULAS GENERALES, adicionalmente a la suscripción presencial del CUOTAPARTISTA, el ADMINISTRADOR podrá implementar mecanismos de suscripción alternativos mediante la entrega del importe correspondiente, no admitiéndose pagos parciales, a través de órdenes telefónicas, vía fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios, debiendo contar con la aprobación del CUSTODIO; siendo tales mecanismos puestos a disposición de la CNV.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: el plazo máximo de pago de los rescates es de diez (10) días hábiles contados a partir de la solicitud de rescate, la cual puede presentarse cualquier día hábil. Atendiendo al objeto de inversión del FONDO que podría implicar la inversión en instrumentos de escasa liquidez o negociación de mercado, la Sociedad Gerente podrá requerir un preaviso de 25 (veinticinco) días hábiles para solicitar el rescate de cuotapartes.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: adicionalmente al rescate presencial del CUOTAPARTISTA, el ADMINISTRADOR podrá implementar nuevos mecanismos de rescate mediante vía electrónica, debiendo contar con la aprobación del CUSTODIO; siendo tales mecanismos puestos a disposición de la CNV.

CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LAS CUOTAPARTES"

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes serán escriturales y se expresarán en números enteros con seis decimales. Existirá una única clase de CUOTAPARTES.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: No existen CLÁUSULAS PARTICULARES para este punto, por lo que resultan de aplicación al respecto las CLÁUSULAS GENERALES.

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO COMUN DE INVERSIÓN
MAF DESARROLLO FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA EL
FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL
(ANTES "MAF DESARROLLO FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA PROYECTOS
PRODUCTIVOS DE ECONOMÍAS REGIONALES E INFRAESTRUCTURA")

CLÁUSULAS PARTICULARES

Registro N° 742

2. UTILIDADES DEL FONDO: los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FONDO no serán distribuidos. Las utilidades serán íntegramente reinvertidas en el FONDO.

CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR".

1. El ADMINISTRADOR podrá celebrar contratos con terceros a fin de tercerizar servicios y/o funciones, sin que ello signifique desplazamiento de la responsabilidad que pudiera corresponderle al ADMINISTRADOR.

2. El ADMINISTRADOR podrá celebrar acuerdos con Agentes de Colocación y Distribución para la colocación de cuotas partes, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 1, sección I del Capítulo II del Título V de las NORMAS (NT 2013) y/o con Agentes de Colocación y Distribución Integral para la colocación de cuotas partes, en el marco de lo dispuesto por los artículos comprendidos en la sección VI del Capítulo II del Título V de las NORMAS (NT 2013). Dichos Agentes deberán ser sujetos autorizados por la CNV y/o por sus normas.

3. Los interesados en solicitar suscripciones de CUOTAPARTES o quienes las hayan solicitado y los CUOTAPARTISTAS, serán objeto de todas las medidas que el ADMINISTRADOR pueda o deba tomar respecto de aquellos, en relación con la Ley de Encubrimiento y Lavado de Activos N° 25.246, Ley 26.683 y modificatorias y en relación a todas las normas emitidas por Organismos Competentes vinculados a la materia. Asimismo, el ADMINISTRADOR exigirá que aquellas personas físicas y/o jurídicas con las cuales celebre contratos para la venta de CUOTAPARTES del FONDO, den cumplimiento a las normas de encubrimiento y lavado de activos.

CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DEL CUSTODIO".

1. El CUSTODIO podrá celebrar contratos con terceros a fin de tercerizar servicios y/o funciones, sin que ello signifique desplazamiento de la responsabilidad que pudiera corresponderle al CUSTODIO.

2. Los interesados en solicitar suscripciones de CUOTAPARTES o quienes las hayan solicitado y los CUOTAPARTISTAS, serán objeto de todas las medidas que el CUSTODIO pueda o deba tomar respecto de aquellos, en relación con la Ley de Encubrimiento y Lavado de Activos N° 25.246, Ley 26.683 y modificatorias y en relación a todas las normas emitidas por Organismos Competentes vinculados a la materia. Asimismo, el CUSTODIO exigirá que aquellas personas físicas y/o jurídicas con las cuales celebre contratos para la venta de CUOTAPARTES del FONDO, den cumplimiento a las normas de encubrimiento y lavado de activos.

CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE"

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 6,00% (seis por ciento). El porcentaje mencionado no incluye al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que pudiera corresponder en su caso, el cual será adicionado al mismo. Los honorarios serán devengados diariamente, se percibirán en forma mensual y serán calculados sobre el patrimonio neto diario del FONDO.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 2,50% (dos coma cincuenta por ciento), devengado diariamente y percibido mensualmente, calculado sobre el patrimonio neto del FONDO. El porcentaje mencionado no incluye al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que pudiera corresponder en su caso, el cual será adicionado al mismo. Las comisiones, impuestos y gastos derivados de la compra y venta de

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO COMUN DE INVERSIÓN
MAF DESARROLLO FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA EL
FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL
(ANTES "MAF DESARROLLO FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA PROYECTOS
PRODUCTIVOS DE ECONOMÍAS REGIONALES E INFRAESTRUCTURA")

CLÁUSULAS PARTICULARES

Registro N° 742

valores negociables pertenecientes al FONDO, se incorporaran a los resultados del FONDO imputando: (i) las comisiones, impuestos y gastos de compra al costo de las inversiones en cartera, y (ii) las comisiones, impuestos y gastos de venta al resultado de la realización de instrumentos negociables en la cartera.

3. HONORARIOS DEL CUSTODIO: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 1,00% (uno por ciento). Los honorarios serán devengados diariamente, se percibirán en forma mensual y serán calculados sobre el patrimonio neto diario del FONDO. Los porcentajes mencionados no incluyen al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que pudiera corresponder en su caso, el cual será adicionado a los mismos.

4. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es del 9,50% (nueve coma cincuenta por ciento), devengados diariamente y percibido mensualmente, calculado sobre el patrimonio neto del FONDO, y no incluye al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que pudiera corresponder en su caso.

5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: al momento de suscripción de CUOTAPARTES por parte de cada CUOTAPARTISTA, no habrá deducciones en concepto de gastos de suscripción.

6. COMISIÓN DE RESCATE: El ADMINISTRADOR puede establecer comisiones de rescate por hasta el 2% (dos por ciento) del importe del rescate. Los porcentajes no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que en su caso pudiera corresponder.

7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente.

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO"

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES: El ADMINISTRADOR y la CUSTODIO percibirán, como retribución por la liquidación del FONDO hasta un 6,00% (seis por ciento) anual y 3,00% (tres por ciento) anual, respectivamente, a partir del momento de la aprobación de la liquidación por la CNV, como retribución por los trabajos y servicios prestados que resulten inherentes a la liquidación del FONDO, calculado sin deducir de éste el monto de esta retribución, el cual se aplicará sobre el patrimonio neto del FONDO a fin de cada mes calendario y será abonada dentro del mes calendario siguiente.

CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES"

1. CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS"

No existen CLÁUSULAS PARTICULARES para este Capítulo.

CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL"

No existen CLÁUSULAS PARTICULARES para este Capítulo.

CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "MISCELÁNEA"

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN
MAF DESARROLLO FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA EL
FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL
(ANTES "MAF DESARROLLO FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA PROYECTOS
PRODUCTIVOS DE ECONOMÍAS REGIONALES E INFRAESTRUCTURA")

CLÁUSULAS PARTICULARES

Registro N° 742

No existen CLÁUSULAS PARTICULARES para este Capítulo.

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

1. NATURALEZA DE LA INVERSIÓN: la suscripción de CUOTAPARTES del FONDO constituye una inversión de riesgo. Los CUOTAPARTISTAS deberán basarse en sus propios análisis respecto de las características y objetivo del FONDO, evaluando los beneficios y/o riesgos relacionados con la opción de suscribir CUOTAPARTES, razón por la cual el CUOTAPARTISTA es el único y exclusivo responsable de la decisión de SUSCRIPCIÓN y, posteriormente, del RESCATE.

Las inversiones en CUOTAPARTES del FONDO no constituyen depósitos en la CUSTODIO a los fines de la Ley de Entidades Financieras, ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo con la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en Entidades Financieras. Asimismo, la CUSTODIO se encuentra impedida por normas del BCRA de asumir, tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento, del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de rescate de las CUOTAPARTES, o al otorgamiento de liquidez a tal fin.

2. POLÍTICA DE INVERSIÓN ESPECÍFICA: De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 20, sección IV del Capítulo II del Título V de las NORMAS de la Comisión Nacional de Valores ("CNV") (NT 2013), se informa que los criterios específicos de inversión pueden variar durante la vigencia del FONDO, en el marco de las previsiones del presente reglamento de gestión, pudiendo los CUOTAPARTISTAS consultar los mismos en las páginas web de la CNV y del ADMINISTRADOR.

3. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. INFORMACIÓN SOBRE LOS CUOTAPARTISTAS: se encuentran vigentes en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo diversas y numerosas normas de cumplimiento obligatorio. Sin limitación, la ley 25.246 y sus modificatorias, incluyendo las leyes 26.268, 26.683, 26.734, los decretos 290/2007, 918/2012 y 489/2019, las Resoluciones 29/2013, 3/2014, 4/2017, 134/2018 y 30-E/2017, 21/2018, ambas según el texto ordenado de la 156/2018 de la Unidad de Información Financiera, y el Título XI de las NORMAS. Como consecuencia de esas normas los CUOTAPARTISTAS deberán proveer al ADMINISTRADOR y/o al CUSTODIO y/o a los agentes de colocación y distribución, según sea pertinente, la información que les sea solicitada. El ADMINISTRADOR, el CUSTODIO, y de existir, los agentes de colocación y distribución podrán compartir los legajos de los CUOTAPARTISTAS que contengan información relacionada con la identificación, el origen y la licitud de los fondos de los CUOTAPARTISTAS en el marco de su actuación como sujetos obligados conforme la ley 25.246. SE ENTENDERÁ QUE CON LA SUSCRIPCIÓN DE CUOTAPARTES EL CUOTAPARTISTA CONSIENTE DE MANERA EXPRESA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS INDICADOS COMPARTAN DICHA INFORMACIÓN, SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS CONFERIDOS POR EL ART. 6 DE LA LEY 25.326 A LOS CUOTAPARTISTAS. EL INCUMPLIMIENTO AL DEBER DE PROVEER LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN EXIGIDA POR LA NORMATIVA INDICADA HABILITARÁ A QUE EL ADMINISTRADOR O EL SUJETO OBLIGADO QUE COLOQUE LAS CUOTAPARTES, REALIZANDO UN ENFOQUE BASADO EN RIESGO EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 34 DE LA RESOLUCIÓN 21/2018 DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA –O NORMAS ANÁLOGAS–, RESUELVA LA DESVINCULACIÓN DEL CUOTAPARTISTA, PROCEDIÉNDOSE EN ESE CASO AL RESCATE DE LAS CUOTAPARTES Y NOTIFICANDO AL CUOTAPARTISTA ESA CIRCUNSTANCIA A SU DOMICILIO ELECTRÓNICO, O EN DEFECTO DE ESTE, AL POSTAL.

4. PUBLICIDAD: En los sitios web del CUSTODIO (www.mariva.com.ar) y del ADMINISTRADOR (www.marivafondos.com.ar) se encuentra detallado el esquema de Honorarios y Comisiones propias del FONDO, como así también toda información relevante para el CUOTAPARTISTA.

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN
MAF DESARROLLO FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA EL
FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL
(ANTES "MAF DESARROLLO FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA PROYECTOS
PRODUCTIVOS DE ECONOMÍAS REGIONALES E INFRAESTRUCTURA")

CLÁUSULAS PARTICULARES

Registro N° 742

5. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO: *las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos de residentes se encuentran sujetas a la reglamentación del BCRA (incluyendo las Comunicaciones "A" 6770, "A" 6776, "A" 6777, "A" 6780, "A" 6782 y "A" 6815 y/o las que en un futuro las sustituyan o modifiquen), dictada en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina. Adicionalmente, el Ministerio de Hacienda (con la denominación que corresponda según la normativa administrativa vigente) o el Poder Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de obligatoria vigencia para el Fondo."*

6. COMERCIALIZACIÓN DE LAS CUOTAPARTES: *La comercialización de las cuotapartes del FONDO estará a cargo del ADMINISTRADOR y/o CUSTODIO o de cualquier Agente de Colocación y Distribución y/o Agente de Colocación y Distribución integral, que sea designado conjuntamente por ambos órganos del FONDO y se encuentre registrado en tal carácter ante la Comisión Nacional de Valores.*

7. *En el caso de transferencia de cuotapartes, al momento de solicitar el rescate, parcial o total, queda expresamente aclarado que sólo podrán realizarse en la MONEDA DEL FONDO.*

8. *El ADMINISTRADOR, de común acuerdo con la CUSTODIO, fijará cargos por retribuciones para uno o ambos órganos del FONDO, dentro de los límites máximos establecidos en el Capítulo 7 sección 1 de las CLAÚSULAS PARTICULARES.*

9. *Queda expresamente aclarado que ni el ADMINISTRADOR ni el CUSTODIO, aceptarán entregas de efectivo por parte de los CUOTAPARTISTAS para la suscripción de CUOTAPARTES.*

10. *El ADMINISTRADOR y el CUSTODIO fijan un período de TRECIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos desde el lanzamiento del FONDO como período de conformación definitiva de la cartera de inversión, de acuerdo a lo contemplado en el inciso d) del artículo 22 de la sección V del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y modificatorias) de la CNV. En caso de no conformarse la cartera definitiva del FONDO dentro del plazo antes mencionado, se procederá a la inmediata cancelación del FONDO conforme lo exigido por el inciso h) del mismo artículo. La cancelación del FONDO se realizará de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 8 del Texto de las CLAÚSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN.*

SE MANIFIESTA CON CARÁCTER DE DECLARACION JURADA QUE LA
INCORPORACION DE LOS CAMBIOS AUTORIZADOS SE HA EFECTUADO SOBRE EL
TEXTO VIGENTE DE LAS CLAUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO DE
GESTION DEL FONDO